



**Defensoría
del Pueblo**
ECUADOR

El Desafío de ser diferentes es santísimo y remojante

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL No.-0006-DPE-CGDZ3-2017-MVG

TRÁMITE DEFENSORIAL No. 000229- DPE-CGDZ3-2014

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.-PROVINCIA DE TUNGURAHUA.

Ambato, 25 de Mayo de 2017, las 08H30

I. ANTECEDENTES Y HECHOS.

1.- Con fecha 02 de Mayo de 2014, el señor Francisco Javier Pérez Barreno, portador de la cédula de ciudadanía No.1800344358, compareció a la Coordinación General Defensorial Zonal 3 de la Defensoría del Pueblo del Ecuador y presentó una petición escrita en contra del señor Presidente de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de la Parroquia Huambaló del cantón San Pedro de Pelileo. En lo principal manifestó lo siguiente:

2.- "Mi propiedad se halla ubicada en la Parroquia Bolivar del cantón Pelileo donde mantengo plantaciones de tomate y otros cultivos que son mi único ingreso. Junto a mi casa donde permanecemos diariamente trabajando de cuatro a cinco personas existe tanques de aguas servidas y ahora la Junta Administradora de Agua Potable de Huambaló pretende construir una Planta de Tratamiento; nuestra preocupación es que de estos sitios emanan olores nauseabundos los mismos que afectarían nuestra salud y los derechos de la naturaleza.

3.- El Director del Departamento de Gestión Ambiental de Pelileo luego de una inspección que solicité dió recomendaciones a la Junta Administradora de Agua Potable de Huambaló diciendo: Que debe iniciar con el trámite para el proceso de licenciamiento ambiental aprobado por el Ministerio del Ambiente Tungurahua. Que en un período no mayor a 15 días calendario de haber sido notificado debe presentar el análisis de agua realizado en un laboratorio acreditado por la OAE, para determinar las condiciones del agua (...). Presenté también un oficio al Ministerio del Ambiente, al Ing. Omar Mauricio Landázuri, Coordinador General Zonal 3, a quien solicité una inspección y dando respuesta les dispuso que den mantenimiento a las plantas de tratamiento". Solicita se requiera a las dos instituciones un informe al respecto.

II.-DILIGENCIAS DEFENSORIALES REALIZADAS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LAS PARTES.

4.- Mediante providencia de fecha 28 de julio de 2014, dictada a las 16H00, se admitió a trámite de investigación defensorial, la petición presentada por el señor Francisco Javier Pérez Barreno de conformidad a lo dispuesto por el Art. 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo y se dispuso correr traslado con el contenido de la misma al señor Presidente de la Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado de la Parroquia Huambaló, a fin de que de contestación en el plazo de 8 días. En la misma Providencia se convocó a las partes a la audiencia pública a llevarse a efecto el día martes 12 de Agosto de 2014, a las 10H30, convocatoria que se hizo extensiva a las siguientes autoridades institucionales :1) señor Alcalde, señor Director de Gestión Ambiental, señor Jefe de Calidad Ambiental y señor Comisario Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo; 2) señor Coordinador General Zona 3 del Ministerio del Ambiente; 3) señor Responsable Técnico del Centro de Atención Ciudadano, de la Secretaría del Agua, Demarcación Hidrográfica Pastaza; y, 4) Señor Director de Salud de Tungurahua.

5.- De fojas 15 a 23 del expediente obra el Acta de Comparecencia e Informe de Audiencia Pública celebrada el día martes 12 de agosto de 2014, diligencia dentro de la cual se firmó un acuerdo para realizar una inspección a las Plantas de Tratamiento de Agua Potable de la Parroquia Huambaló, fijándose para el día miércoles 24 de septiembre de 2014, a las 08h30.

6.- En la misma diligencia también se acordó convocar para el día 10 de septiembre de 2014 a las 10h00, a todas las Juntas Administradoras de Agua Potable que manejan Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales para una capacitación a realizarse en el Salón de la ciudad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón San Pedro de Pelileo, sobre el tema: "Proceso de regularización Ambiental y Mantenimiento de Plantas de Aguas Residuales", coordinado por la Defensoría del Pueblo.

7.- A foja 24 del expediente consta el escrito presentado por el Doctor Manuel Caizabanda Jerez, y Roberto Guillermo Masaquiza en sus calidades de Alcalde y Procurador Síndico del GADM-del cantón Pelileo.

8.- A foja 28 del expediente reposa el escrito presentado por el Dr. Leonardo Velastegui, Responsable Técnico del Centro de Atención Ciudadano, de la Secretaría Nacional del Agua, aprobando y ratificando la intervención realizada dentro de la diligencia de audiencia pública por la Abogada Irma Mercedes Guachí Olivares, Analista Jurídica del Centro.

- 9.- De fojas 33 a 34 del expediente reposa el registro de asistencia a la Capacitación realizada en el auditorio del GADM-Pelileo el día miércoles 10 de septiembre de 2014 con presencia de las directivas del Consorcio de Juntas de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Pelileo.
- 10.- Obra del proceso de fojas 35 a 50 las invitaciones a la capacitación referida y el registro fotográfico del evento.
- 11.- De fojas 50 a 75 del expediente reposa el escrito de fecha 24 de septiembre de 2014, suscrito por el Tecnólogo Daniel Alcibar Cruz Freire, Presidente del Consorcio de Juntas de Agua Potable y Alcantarillado de la Parroquia Huambaló, cantón Pelileo, quien adjunta documentación relacionada al Plan de Acción y Manejo Ambiental, Informe de mantenimiento a las Plantas de Tratamiento y Sistema de Alcantarillado e Informe de Resultados sobre el análisis de agua a las Plantas de Tratamiento de Huambaló y La Florida, emitido por el Laboratorio acreditado por la OAE No.- LE C11-010.
- 12.- A fojas 80 y 81 del expediente consta historial fotográfico de la visita in situ interinstitucional realizada el día miércoles 24 de septiembre de 2014 a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de Huambaló, la Florida y al terreno adquirido por la Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado Huambaló para construir la nueva planta de tratamiento.
- 13.- A fojas 81 del expediente consta el Oficio No.SDHP.18.2-323, de fecha 27 de octubre de 2014 suscrito por el Dr. Leonardo Velastegui, adjuntando copia del Informe técnico presentado por el Ingeniero Marco Salazar.
- 14.- A foja 90 reposa la Providencia de Seguimiento de fecha 06 de febrero de 2015, requiriendo al Ingeniero Oscar Rivelino López, Jefe de Calidad Ambiental del GADM-Pelileo presente un Informe del que se desprenda el número de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales del cantón Pelileo que han obtenido la Licencia Ambiental.
- 15.- A fojas 97 del expediente obra la contestación remitida por el Ingeniero Oscar Rivelino López, Director de Gestión Ambiental del GADM-Pelileo, mediante Oficio Nro.-2015-066-GA-GMCSPP.

III.- ANÁLISIS DE DERECHOS

Derechos Protegidos

a) Derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado

- 16.- La Constitución de la República del Ecuador en el Art.14 establece que: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak Kausay* (...)"
- 17.- El señor Francisco Javier Pérez Barreno, por sus propios derechos, acude a esta Coordinación General Defensorial Zonal 3 y presenta una petición, manifestando que tiene una propiedad que está ubicada en la Parroquia Bolívar del cantón Pelileo, muy cerca a la Planta de Tratamiento de Aguas residuales, la misma que emana olores insoportables que afectan al medio ambiente, a la salud y a la naturaleza, pero su preocupación principal radica en que la Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado de Huambaló pretende construir una nueva planta junto al único terreno que tiene para la manutención de su familia, donde ha sembrado tomate de árbol, además dice que en este sitio se halla construyendo su vivienda.
- 18.- El Art. 396 de la Norma Suprema establece que: "*El Estado adoptará las políticas y medidas oportunas que eviten los impactos ambientales negativos, cuando exista certidumbre de daño(..)*"
- 19.- De igual forma el Art. 397 constitucional señala que: "*En caso de daños ambientales el Estado actuará de manera inmediata y subsidiaria para garantizar la salud y la restauración de los ecosistemas; en concordancia con el Art. 19 de la Ley de Gestión Ambiental que dice: "Las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio será precautelatorio".*
- 20.- En otra parte de su reclamo el peticionario señaló que presentó un oficio al Ministerio del Medio Ambiente solicitando una inspección respecto al funcionamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas residuales de la antes nombrada parroquia y de igual forma lo hizo ante el Departamento de Gestión Ambiental del GADM-San Pedro de Pelileo, instituciones que en conocimiento de la denuncia emitieron recomendaciones para que la institución requerida de cumplimiento; por consiguiente solicitó se presente un informe al respecto.
- 21.- Revisado el expediente se constata que a foja 9 obra el oficio de contestación No.-ME-CGZ3-DPAT-2014-0310, suscrito por el Ingeniero Omar Mauricio Landázuri, Coordinador General Zonal-Zona 3 (Tungurahua, Pastaza, Cotopaxi y Chimborazo), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y en la parte pertinente señala: "(...) Una vez realizada la inspección y sobre la base del Informe Técnico No.-187-2014UCAT-MAE de fecha 26 de febrero del 2014 (...), se notificó al Presidente de la Junta de Agua Potable y Alcantarillado de la parroquia Huambaló lo siguiente:
- a) Realizar el mantenimiento de las diferentes unidades de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.
- b) Presentar análisis de las aguas de ingreso así como de salida del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales de Huambaló.
- c) Presentar documentación sobre el proceso de licenciamiento ambiental".

22.- De igual forma consta del expediente el Informe Técnico No.-02-2014-JCA-GMCSP de fecha 02 de enero de 2014, suscrito por la Ingeniera Elizabeth Barahona, Jefe de Calidad Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón San Pedro de Pelileo, relacionado a la inspección realizada a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Huambaló así como a la propiedad del señor Francisco Javier Pérez Barreno, en lo pertinente hace constar que: "Se observa que el agua que baja por la quebrada sale de la planta de tratamiento. Se pudo visualizar la presencia de vectores como mosquitos y la presencia de olor fuerte. No hay afectación a la plantación de tomate porque existe una acequia y por ahí baja el agua. Durante el recorrido por la planta de tratamiento se observa agua estancada en el tanque séptico presentando una coloración café clara y con restos de heces fecales". (fojas 4 a 6).

23.- A fojas 12 y 13 del expediente reposa el Informe de audiencia pública en la cual el señor Tecnólogo Daniel Alcibar Cruz Freire, Presidente del Consorcio de Juntas de Agua Potable y Alcantarillado de la Parroquia Huambaló, dando contestación al reclamo, en lo principal dijo: "Debo manifestar que la planta de tratamiento que estamos utilizando en la actualidad no presta las condiciones necesarias por lo que debería estar fuera de servicio, a pesar de ello por la necesidad todavía es utilizada y da servicio a la Parroquia de Huambaló. El sistema de alcantarillado desemboca en esa planta y salen tratadas las aguas servidas de la parroquia. En función de que esta planta ha cumplido su ciclo de vida hemos visto la necesidad de gestionar una nueva planta de tratamiento. Para evitar los malos olores que se producen se contrató a una persona particular, para que cada diez días se encargue de dar mantenimiento y evitar cualquier tipo de afectación a las personas, hay que tomar en cuenta que los afluentes que llegan a la planta son excesivos. Respecto del terreno debo indicar que hace tres años empezamos la búsqueda del nuevo lugar y hoy estamos en los trámites de escrituras, lo iniciamos cuando el Gobierno Provincial tenía competencia de las aguas residuales, nosotros tuvimos una reunión conjunta con todos los Alcaldes llegando a un convenio que consiste en que nosotros ponemos el terreno, el Gobierno Provincial y el Municipio de Pelileo nos ayudaban con los costos de estudios y construcción; al cambiar las competencias ahora éstas las trasladaron sólo al Municipio de Pelileo, esto ha sido un problema por cuanto no se cuenta con los recursos, el señor Alcalde nos ha manifestando que en este año y el 2015, asignará los recursos para la construcción de la nueva planta".

24.- El Doctor Roberto Masaquiza, Procurado Síndico Municipal, ofreciendo poder o ratificación del Doctor. Manuel Caizabanda Jerez, Alcalde del GAD Municipal del cantón Pelileo, dijo: "El interés de la administración actual y del señor Alcalde es cumplir con la dotación de servicios públicos de calidad a cada uno de los sectores y parroquias que conforman el cantón Pelileo."

Intervino también el Ingeniero Oscar Ribelino López Suque, Director de Gestión Ambiental GAD Municipal de Pelileo, señalando que: "En conocimiento de la denuncia, se remitió al Departamento de Calidad Ambiental para que proceda a realizar el informe técnico de la inspección solicitada y en base a esto la Contraloría General del Estado, nos realizó un examen especial sobre la disposición de afluentes, indicando que el Municipio de Pelileo al tener la competencia exclusiva de agua potable y alcantarillado y al existir las Juntas Administradoras de Agua Potable y Alcantarillado, se debe establecer convenios; entonces es responsabilidad de las Juntas Administradoras de Agua Potable y Alcantarillado obtener la licencia ambiental respectiva. El Municipio de Pelileo aún no tiene descentralizado la competencia ambiental, siendo actualmente el Ministerio del Ambiente de Tungurahua la autoridad ambiental de aplicación, por lo tanto, la Dirección de Gestión Ambiental del Municipio de Pelileo ha encaminado a la Junta de Agua Potable de Huambaló a legalizarse ante la autoridad competente".

25.- El Ing. Henry Donoso, Técnico del Ministerio del Ambiente Ambato, dijo: "Respecto del mantenimiento de las diferentes unidades de la Planta de Tratamiento de aguas residuales del sector, se visualizó que no se encontraban con un mantenimiento óptimo para el funcionamiento; por ello como autoridad ambiental para tener un informe en firme del cumplimiento de la legislación ambiental, se solicitó el análisis de agua tanto al ingreso como a la salida de las aguas de la planta de tratamiento, con el fin de verificar la funcionalidad del mismo. Sobre el proceso de licenciamiento ambiental, la Junta Administradora de Agua, ha registrado el proyecto en esta dependencia administrativa, encontrándose actualmente en revisión del Estudio de Impacto Ambiental a partir del 29 de julio de 2014, para llegar al punto de la entrega del Estudio de Impacto Ambiental, se debió realizar el debido proceso, con la obtención del certificado de intersección, aprobación de términos de referencia, y el debido proceso de participación social, en el cual los actores directamente involucrados pueden hacer uso de recomendaciones u observaciones al borrador, a fin de ser considerados en el documento definitivo. Sobre el cumplimiento de los puntos establecidos en el Oficio MAE-CGZ3-DPAT-2014-0311, del 27 de febrero del 2014, el Consorcio de Agua Potable y Alcantarillado de la Parroquia Huambaló, cumple parcialmente con lo solicitado por esta cartera de Estado, en razón a que deberá presentarse un informe del mantenimiento de las diferentes unidades de la planta de tratamiento. De la misma manera el análisis de las aguas de ingreso y salida de la Planta de Tratamiento realizado por el Organismo de Acreditación Ecuatoriana, los cuales deberán ser presentados de manera independiente al Estudio de Impacto Ambiental sin dejar de lado o descuidar al proceso de licenciamiento ambiental, cabe citar que la obtención de la Licencia Ambiental, contempla la elaboración de un Plan de Manejo. En cuanto a los plazos de cumplimiento a partir del 26 de junio de 2014, el Presidente del Consorcio de Agua Potable y Alcantarillado de la Parroquia Huambaló, señor Daniel Cruz, contaba con 30 días término para la entrega de la información solicitada, como menciona el oficio de notificación en persona. El incumplimiento derivará en la aplicación de la normativa ambiental vigente, en este caso se aplicaría el Art. 125 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), previo una nueva visita técnica de revisión, el plazo feneció el 7 de agosto del presente año, por lo cual las acciones correspondientes se encuentran pendientes a la reunión convocada por la Coordinación de la Defensoría del Pueblo".

26.- La Doctora Mercedes Guachi, en representación del Doctor Leonardo Velastegui, Responsable Técnico del Centro de Atención al Ciudadano Ambato de SEAGUA, en su intervención dijo: "Dentro de las recomendaciones del oficio presentado por el señor Director del Departamento de Gestión Ambiental en donde recomienda que se debe presentar el Estudio con la viabilidad aprobada por los técnicos responsables de SEAGUA, manifiesto que hasta la presente fecha la Secretaría del Agua, entidad encargada de regular el uso del agua, no ha emitido un informe favorable para dicho uso ya que como requisitos indispensables solicita que se presente un Plan de Estudio Ambiental y un Plan de Manejo Ambiental para de esta manera emitir una Resolución

favorable o desfavorable, además se requiere la intervención de un responsable técnico y de acuerdo a un informe de la misma manera se toma en cuenta para la resolución, igualmente se manda a hacer un análisis de las aguas, las mismas que se verificarán si se encuentran o no en buenas condiciones; entonces se puede decir que la Secretaría del Agua, para poder dar trámite a la petición que realice la Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado de Huambaló deberá presentar todos los documentos en esta dependencia.”

27.- Dentro de la investigación defensorial se realizó una visita in situ con fecha 24 de septiembre de 2014 a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Huambaló (PTAR), con acompañamiento de técnicos del GADM-Pelileo, MAE, SEAGUA, el peticionario y la parte accionada. Se solicitó dentro de la diligencia que SEAGUA presente el informe técnico. El Ingeniero Marco Salazar señaló en la parte medular de su informe que: “(...) Las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de Huambaló y la Florida se encuentran sobrecapacitadas en su capacidad operativa producto del crecimiento poblacional, la extensión del servicio de alcantarillado sanitario y el correspondiente incremento del aporte de aguas residuales.

La saturación del funcionamiento ocasiona la disminución de la eficiencia de la Planta de Tratamiento, razón por la cual produce malos olores y contaminación ambiental a la descarga. Los caudales de ingreso a las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales de Huambaló y la Florida, a más de aguas residuales domésticas, contienen aguas de procesos comerciales o industriales. Así mismo caudales que pueden provenir de agua de riego o desperdicio por instalaciones sanitarias deficientes o conexiones clandestinas. Por lo tanto, con la urgencia que el caso amerita, es necesario que se realice el estudio técnico que permita la implementación de una nueva planta en Huambaló y la ampliación de la existente en la Florida, de lo contrario las consecuencias y complicaciones ambientales y sociales seguirán manteniéndose”. En la mencionada diligencia también se contrastó información entre el contenido del informe emitido por la Ingeniera Elizabeth Barahona, Jefe de Calidad Ambiental del GAD Municipal Pelileo y lo observado en la investigación de campo, en lo referente a que la propiedad del peticionario colinda con la Quebrada Gualaghuco a donde baja el agua que sale de la actual Planta de Tratamiento de Huambaló, diseñada para servicio de la cabecera parroquial, con una población futura de 1.601 habitantes, en un período de 25 años, iniciando su servicio en agosto de 1995.

28.- Del análisis de la documentación que consta del expediente; de lo manifestado tanto por la misma Junta Administradora de Agua Potable requerida; como por el GADM- Pelileo; Ministerio de Ambiente; SEAGUA y de los informes técnicos descritos en líneas precedentes, resulta entonces evidente que la falta de un sistema de tratamiento de aguas residuales adecuado en la Parroquia Huambaló es causa de múltiples problemas relacionados con la salud de la población, daños ambientales, mezcla de las aguas residuales con otros afluentes, contaminación del suelo, calidad de vida de las personas y por ende mal servicio público. Ante esta realidad se vio necesario tomar acciones inmediatas con acercamiento a las autoridades ambientales, autoridad del agua, salud, con todas las Juntas Administradoras de Agua Potable y Alcantarillado del cantón Pelileo; con el Gobierno Municipal Pelileo, con personal técnico de las instituciones nombradas y en este contexto plantear la implementación de adecuadas medidas de mitigación y remediación, es así que en la diligencia de audiencia pública, de fecha 12 de agosto de 2014, se acordó lo siguiente:

a) La Defensoría del Pueblo se comprometió a iniciar capacitaciones bajo el tema: “Procesos de Regularización Ambiental y Mantenimiento de Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales” a todas las Juntas Administradoras de Aguas Potable del cantón Pelileo en coordinación con técnicos del MAE y GADM- Pelileo; b) El Consorcio de Juntas Administradoras de Agua Potable y Alcantarillado de la Parroquia Huambaló, presentará en el término de 30 días a partir de la fecha de audiencia a la autoridad ambiental lo dispuesto en Oficio No.- MAE-CGZ3-DPAT-2014-0310 (Mantenimiento de las diferentes unidades de las PTAR: Análisis de las Aguas; Presentar documentación sobre el proceso de licenciamiento); e) Requerir a todas las Juntas Administradoras de Aguas Residuales del cantón Pelileo inicien los procesos de licenciamiento ambiental.

29.- El Art. 46 de la Ley de Gestión Ambiental, vigente a la fecha dice: “Cuando los particulares, por acción u omisión incumplan las normas de protección ambiental, la autoridad competente adoptará, sin perjuicio de las sanciones previstas en esta Ley, las siguientes medidas administrativas: *“b) Exigirá la regularización de las autorizaciones, permisos, estudios y evaluaciones; a como verificará el cumplimiento de las medidas adoptadas para mitigar y compensar daños ambientales dentro del término de 30 días”.*

30.- De fojas 51 a 71 del proceso consta el Oficio de fecha 24 de septiembre de 2014 suscrito por el Tglo. Daniel Cruz, Presidente del Consorcio de Juntas de Agua y Alcantarillado de la Parroquia Huambaló informando a la Defensoría del Pueblo que las 10 Juntas de Tratamiento de Aguas Residuales que conforman el Consorcio, presentan la documentación requerida en la audiencia pública, que contiene: 1) El Plan de Acción y Manejo Ambiental, el que se subdivide en sub planes; 2) Informe de mantenimiento a las Plantas de Tratamiento y Sistema de Alcantarillado; 3) Análisis de agua en Laboratorio acreditado por la OAE No.-LEC11-010; 4) Cronograma de mantenimiento de las Plantas de Tratamiento; 5) Adecuación para mejoramiento de los pozos; 6) Histórico fotográfico y evidencias del trabajo de remediación ambiental.

31.- Así mismo mediante Oficio No.-2015-066-GA-GMCSPP, de fecha 24 de febrero de 2015 el Ingeniero Oscar Rivelino López; Director de Gestión Ambiental, en base a lo acordado dentro la investigación defensorial presenta el Informe Técnico No.024-2015DGA-GMCSPP haciendo conocer el estado de proceso de licenciamiento ambiental de las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales del cantón Pelileo, del cual se desprende la siguiente : De los registros de la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Pelileo, consta la existencia de 28 Plantas de Tratamiento; 14 obtuvieron las Licencias Ambientales; 10 se encuentran ya sea en elaboración del Plan de Manejo Ambiental, corrección o Registro del Proyecto; 4 no presentan evidencia del proceso.

32.- Con estos resultados esta Coordinación ha venido realizando un trabajo de evaluación relacionado al cumplimiento de la obtención de la Licencia Ambiental de todas la Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales del cantón Pelileo en coordinación con el Departamento de Gestión Ambiental del GADM-Pelileo, logrando que a la presente fecha 27 de las 28 Plantas de Tratamientos

del cantón Pelileo cuenten con Licencia Ambiental y la restante ha obtenido Resolución de cierre definitivo.

33.- Nuestro texto constitucional ha previsto como un derecho de libertad en el Art. 66 numeral 27. "el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza"; derecho estrechamente vinculado al derecho de una vida digna según el Art. 66 numeral 2 (Ibídem); en concordancia con lo establecido en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente, Principio 1 que declara: "Los seres humanos constituyen el centro de las preocupaciones relacionadas con el desarrollo sostenible. Tienen derecho a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza". En este mismo sentido el Principio No-15 se refiere al Principio de Precaución, bajo el cual se establece que con la finalidad de proteger el medio ambiente cuando exista peligro de daño grave o irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces en función de los costos para impedir la degradación del medio ambiente, lo que ha sido reconocido en el Art. 396 del Constitución transcrito anteriormente. De igual forma el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" en su Art. 11 establece: "1. Toda persona tiene derecho a vivir en un ambiente sano y a contar con servicios públicos. 2. Los Estados partes promoverán la protección, preservación y mejoramiento del medio ambiente."

34.- Respecto al compromiso del GADM Pelileo con la asignación en el presupuesto para la construcción de la nueva Planta de Tratamiento de aguas residuales para la parroquia Huambaló, este se ha cumplido, encontrándose a la presente fecha el proyecto en proceso de adjudicación, la misma que se construirá en el lugar adquirido para el efecto.

35.- Para que se den las condiciones que permitan a la población vivir en un ambiente sano deben concurrir al menos los siguientes elementos: i) que la población tenga acceso y adecuada calidad del agua, ii) acceso a aire limpio de contaminantes que afecten la salud y el disfrute de la vivienda; y iii) suelo libre de contaminantes que podrían afectar el disfrute de la vivienda o las actividades agrícolas, ganaderas o pecuarias.

Para garantizar el derecho individual y colectivo a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, el Estado se compromete a establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales". (Reparación del daño ambiental -Wilton Guarana Mendoza <https://www.aporrea.org/actualidad/a93237.htm>)

36.- En el presente caso, en aplicación a lo dispuesto en el Art. 397 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, ante situaciones manifiestas de sobresaturación de capacidad operativa de las Plantas de Tratamiento con rebose del caudal influente que desvía la descarga hacia la quebrada Gualaghuco; instalaciones sanitarias deficientes, presencia de vectores y malos olores; se articuló de manera urgente acciones interinstitucionales que permitieron prevenir una afectación ambiental grave. Estas acciones consistieron en la inmediata obtención del Plan de Manejo Ambiental por parte de la Junta Administradora de Agua Potable de la Parroquia Huambaló, actividades de mantenimiento con monitoreo, proceso de licecimientos de todas las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales del cantón San Pedro de Pelileo, a la vez que se generó la necesidad de trabajar en una ordenanza que regule la calidad de vertidos a los alcantarillados cantonal y rurales, atendiendo así no sólo el requerimiento del peticionario sino de toda la población del cantón Pelileo.

b) Derecho a la salud

37.- En el Art. 3 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador se establece que se constituye en un deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales. en particular la educación , la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. Bajo este contexto se consagró en su Art. 32 el derecho a la salud, el derecho a estar sano, saludable, a contar con condiciones sanitarias mínimas para ello, derecho cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos que sustentan el buen vivir.

38.- La Observación General No.-14 señala: " El derecho al disfrute del más alto nivel de salud" del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, referente al Art. 12 del PIDESC, " el derecho a la salud abarca una amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones merced a las cuales las personas pueden llevar una vida sana " (numeral 4), haciendo extensivo este derecho a factores determinantes básicos de la salud , como la alimentación, vivienda, condiciones sanitarias adecuadas, medio ambiente sano, entre otros. Estando por tanto obligados los Estados a crear condiciones sanitarias básicas que no afecten al medio ambiente, no lesionen el derecho a la salud de las personas e indirectamente otros derechos estrechamente vinculados a éste y necesarios para tener una vida en condiciones de dignidad como queda evidenciado con el accionar interinstitucional dentro del presente Trámite Defensorial.

e) Derecho a un Servicio Público de Calidad.

39.- El Art. 66 numeral 25 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de las personas a acceder a bienes y servicios públicos y privados, bajo los principios de calidad, eficiencia, eficacia y buen trato, entendiéndose que a través de la prestación de servicios se asegura el ejercicio de derechos. Lo expuesto determina que el Estado regule, controle y vigile las políticas destinadas a asegurar el acceso de toda persona a servicios que cumplan con los criterios establecidos en la Constitución, sean estos públicos o privados. Para entender la finalidad de los servicios públicos será necesario citar la siguiente definición: "Los servicios públicos son aquellas actividades de la administración pública o particular las cuales brindan una serie de condiciones necesarias para impulsar el desarrollo y bienestar individual de la población..." (Corte Interamericana de Derechos Humanos, Opinión Consultiva OC-OC18-03, párrafo 104- Guía de Educación al Consumidor, pág.78). Este derecho es parte del presente análisis en tanto y en cuanto a través de los servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de

desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental, el Estado garantiza también el derecho a un ambiente sano, entendiendo que no sólo es suficiente que se preste el servicio sino que su capacidad sea suficiente para el volumen poblacional; que se encuentren en óptimas condiciones, que de la prestación de dichos servicios no se deriven daños a la salud, al medio ambiente o a la naturaleza, que frente a tales daños o mala prestación exista capacidad de respuesta del prestador para su inmediata atención, control y reparación.

40.- El Art.136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental para el otorgamiento de licencias ambientales, deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción.

En mérito a lo expuesto, se formulan las siguientes consideraciones:

IV.- CONSIDERACIONES.

41.- Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 215, numeral 3 expresa: "La Defensoría del Pueblo tendrá como funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador (...). Serán sus atribuciones las siguientes 3. Investigar y resolver en el marco de sus atribuciones, sobre las acciones u omisiones de personas naturales o jurídicas que presten servicios públicos"

42.- Que, la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, en el Art. 14 dispone que: cualquier persona, en forma individual o colectiva, que invoque un interés legítimo, sin restricción alguna podrá dirigirse al Defensor del Pueblo para presentar una quej (...)."

43.- Que, la petición presentada por el señor Francisco Javier Pérez Barreno se origina ante la falta de cumplimiento por parte de la Junta Administradora de Agua Potable y Alcantarillado de la Parroquia Huambaló a las disposiciones emitidas por el Ministerio del Ambiente y Gobierno Autónomo y Descentralizado de la Municipalidad del cantón San Pedro de Pelileo, respecto de los malos olores que emite dicha planta, por falta de mantenimiento lo que afecta la salud y el medio ambiente.

44.- Que, el derecho a la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua (...) los ambientes sanos, el buen vivir (...)"

45.- Que, conforme se ha evidenciado técnicamente, la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales de la Parroquia Huambaló generaba impacto ambiental debido a que se encontraba sobresaturada en su capacidad operativa; también es cierto que dicho impacto se reduce mediante la implementación de adecuadas medidas técnicas de mitigación y remediación y que en el presente caso estas medidas se tomaron de manera inmediata hasta lograr que 27 Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales cuenten con Licencia Ambiental y a la vez la nueva Planta de Tratamiento para la Parroquia Huambaló se halle en proceso de adjudicación.

46.- Que, conforme lo dispone el Art. 3 numeral 1 y Art. 11 numeral 9 de la constitucional, el Ecuador se constituye en máximo garante de los derechos reconocidos en este cuerpo normativo e instrumentos interacionales de derechos humanos, teniendo como obligación propiciar las condiciones y escenarios necesarios para que los titulares de los derechos puedan ejercerlo y gozarlos plenamente, sea realizando prestaciones de servicios públicos para el efecto adoptando otros tipos de medidas o impidiendo que terceros vulneren dichos derechos. Así la Constitución en el Art. 264 numeral 4 y Art. 55 literal d) y 137 del COOTAD, los Gobiernos Autónomos Descentralizados sea directamente, de manera individual o mancomunada, o a través de empresas públicas, están en la obligación de prestar los servicios de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental lo que permite tener un ambiente sano y proteger la salud de las personas. De igual manera cuentan con la potestad sancionadora por el incumplimiento de su normativa expedida(Art. 395 COOTAD).

47.- Que, mediante Resolución No.-102, la Coordinación General Zona 2 del Ministerio del Ambiente, en uso de las atribuciones establecidas en el Art. 154 de la Constitución d la República del Ecuador, aprobó el Estudio de Impacto Ambiental para el Proyecto "Plantas de Tratamiento de Aguas Servidas, Administradas por el Consorcio de Juntas Administradoras de Agua Potable y Alcantarillado de la Parroquia Huambaló, cantón Pelileo, provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No MAE-CGZ-DPAT-2014-1740, de fecha 09 de Diciembre de 2014, Informe Técnico No.- 1279-2014-UCAT-MAE del 09 de Diciembre de 2014.

48.- Que el Código Orgánico de Organización Territorial en su Artículo 54 establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal f) ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad(...) k) regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales

Por las consideraciones expuestas, de acuerdo a lo desarrollado en la presente investigación, esta Coordinación General Defensorial Zonal 3 de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, de conformidad a las atribuciones constitucionales y legales, Resuelve:

V.- RESOLUCIÓN.-

PRIMERO: ESTABLECER que este trámite se realizó de conformidad con los principios de procedimiento constantes en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, específicamente en el Título III.-Del Procedimiento, Capítulo I.-Principios Generales.

SEGUNDO: DETERMINAR que con el accionar defensorial y trabajo interinstitucional se logró que de las 28 Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales existentes en el cantón Pelileo sin regularización a la fecha de inicio de la investigación: 27 obtengan Licencia Ambiental o Registro Ambiental, la restante sea cerrada mediante Resolución; a la vez que se han construido ocho nuevas plantas en las parroquias Cotaló, García Moreno, Chiquicha. Respecto del proyecto para la construcción de la nueva Planta en la Parroquia Huambaló, se halla en proceso de adjudicación; con lo cual sin lugar a dudas se protegió el derecho a vivir en un ambiente sano, promoviendo acciones de mitigación y de prevención de impactos negativos y riesgos de contaminación a las fuentes de agua; lo que también se traduce en brindar servicios públicos y privados de calidad y otros derechos conexos.

TERCERO: EXHORTAR al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipalidad San Pedro de Pelileo se trabaje prioritariamente en una ordenanza que regule la calidad de vertidos a los alcantarillados cantonal y rurales, para que los comercios o industrias traten sus aguas residuales, previo al envío a los sistemas existentes.

CUARTO: RECOMENDAR a la Coordinación Zona 3 del Ministerio del Ambiente, se realicen controles a las Plantas de Tratamiento de Aguas Residuales del cantón San Pedro de Pelileo respecto del cumplimiento del análisis de aguas de descarga por cuanto se debe partir de la base que, en cuanto al medio ambiente lo óptimo es lograr un desarrollo sostenible, entendido como aquel que permite satisfacer las necesidades de las generaciones presentes sin comprometer la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras; por lo tanto un debido control se impone en aras a la protección de nuestros hábitas naturales, más allá de activar procesos sancionatorios a su incumplimiento.

QUINTO: DEJAR a salvo el ejercicio de las acciones administrativas y/o judiciales que se crean asistidas las partes.

SEXTO: RECORDAR a las partes, que de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 14 de la Resolución Defensorial No.-058-DPE-CGAJ-2015, las partes pueden interponer el Recurso de Revisión.

SÉPTIMO: DISPONER el archivo de este trámite defensorial una vez que se halle ejecutoriada.

OCTAVO: Notifíquese y cúmplase.

JJS/MVG

Abg. Juan José Simon Campaña

COORDINADOR GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 3.

DEFENSORIA DEL PUEBLO DE TUNGURAHUA

JJS/MVG

VI.- NOTIFICACIONES

Peticionario/a:

Señor: Francisco Javier Pérez Barreno

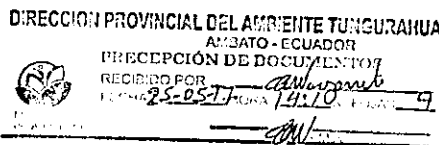
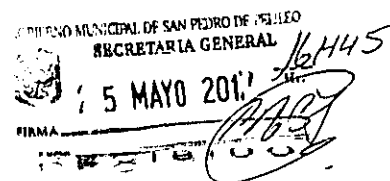
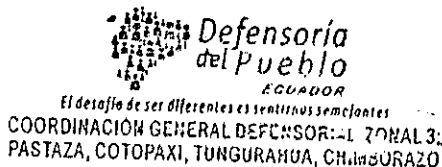
Dirección: Huambalito Parroquia Bolívar

Teléfono: 2574035

Requerido/a:

Señor : Presidente del Consorcio de Juntas de Agua Potable y Alcantarillado de la Parroquia Huambaló cantón San Pedro de Pelileo

Señor: Alcalde del GADM San Pedro de Pelileo.



25/05/2017